



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
NEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 005/2017
Para la Planificación del Desarrollo Regional como prioridad del Gran Chaco

Contenido

	Página
EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>Artículo 1.- (Objeto)</i>	5
<i>Artículo 2.- (Marco Normativo de Referencia)</i>	5
<i>Artículo 3.- (Alcance)</i>	5
<i>Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación)</i>	5
CAPÍTULO II	6
PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA PLANIFICACIÓN	6
<i>Artículo 5.- (Región del Gran Chaco)</i>	6
<i>Artículo 6.- (Principios rectores de la planificación)</i>	6
<i>Artículo 7.- (Lineamientos Estratégicos)</i>	6
CAPÍTULO III	7
LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL	7
<i>Artículo 8.- (Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Región del Gran Chaco)</i>	7
<i>Artículo 9.- (Período y Concordancia)</i>	7
<i>Artículo 10.- (Plazo para elaboración y aprobación)</i>	7
CAPITULO IV	7
LA PLANIFICACION TERRITORIAL COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIO CAMPEÑINOS DE LA REGION	7
<i>Artículo 11.- (Planes de Vida de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos)</i>	7
<i>Artículo 12.- (Integralidad de los Planes de Vida Indígena con el PTDI)</i>	7
CAPITULO V	8
LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL	8
<i>Artículo 13.- (Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco)</i>	8
<i>Artículo 14.- (Período y Concordancia)</i>	8
<i>Artículo 15.- (Plazo para elaboración y aprobación)</i>	8



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....8

Primera.-.....8

Segunda.-.....8

Tercera.-.....9

DISPOSICIONES FINALES.....9

Primera.-.....9

Segunda.-.....9

ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



EXPOSICION DE MOTIVOS

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 280 y posteriores, dispone el procedimiento para la conformación y los distintos tipos de autonomías, siendo la Autonomía Regional aquella conformada por varios municipios que constituyen un Gobierno Autónomo compuesto por un Órgano Deliberante o Asamblea y un Órgano Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva.
- De acuerdo al Art. 37 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización No. 031 y por el mandato de la población de los Municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, expresado en el Referendo Autonómico del 6 de diciembre de 2009, se ha accedido al Régimen de Autonomía Regional en esta Unidad Territorial, cumpliendo para el efecto con las condiciones establecidas en el Art. 38 de la misma Ley, como son: el haber puesto en marcha un Plan de Desarrollo Regional y haber cumplido con los otros requisitos específicos dispuesto por Ley.
- En Referendo de fecha 20 de Noviembre de 2017, ha sido aprobado el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, quedando desde esa fecha en plena vigencia, hecho que permitió la conformación transitoria del Órgano Ejecutivo Regional, con la designación del Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, mediante la promulgación de la Ley No. 927 del 18 de abril de 2017.
- El Estatuto Autonómico Regional (EAR) señala de manera expresa la atribución del Órgano Ejecutivo Regional (OER) para la elaboración de los planes de desarrollo según lo establece el Art. 35 Num. 18. La Asamblea Regional del Gran Chaco (ARGCH) es el órgano deliberante, normativo-administrativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo de la Región del Gran Chaco, teniendo como una de sus atribuciones específicas inscritas en el Estatuto Autonómico Regional (Art. 17, Num. 13), la aprobación del Plan de Desarrollo Regional.
- El Estatuto Autonómico Regional en vigencia desde su aprobación mediante referendo de 20 de noviembre de 2016, establece en sus Art. 5, 74, 75, 79, 84, 85, 86, 93, que la planificación se realizará con la participación obligatoria de todos los actores sociales de los 3 municipios y de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos: Guaraní, Tapiete y Weenhayek.
- En fecha 21 de enero de 2016, se ha promulgado la Ley No. 777 del Sistema Integral de Planificación del Estado (SPIE) que establece el mandato para que todos los Órganos del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, así como todas las entidades públicas, articulen sus planes a este nuevo marco para integrar la planeación estatal, optimizar el uso de los recursos estatales y realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.

ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



- En el caso del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y en el marco de lo dispuesto por la Ley No.777, le corresponde al Órgano Ejecutivo Regional elaborar el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) de la Región del Gran Chaco en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020 (aprobado mediante Ley No. 786 de Marzo de 2016) y articulado al PTDI Departamental de Tarija y los respectivos PTDI de los Municipios de Yacuiba, Carapari y Villa Montes.
- Para el proceso de elaboración del PTDI Regional se debe tomar en cuenta como antecedente el Plan de Desarrollo Regional ya aprobado en el año 2012 por la Asamblea Regional y actualizado al 2014 según las observaciones del Ministerio de Planificación, en sujeción a lo establecido en la Agenda Patriótica 2025. Asimismo, se debe sujetar estrictamente a lo establecido en el Estatuto Autonómico Regional en sus Art. 74, 75 y 79 referidos a la planificación del desarrollo regional y a la planificación participativa.
- La elaboración y aprobación de los Planes Operativos Anuales y los Presupuestos del Gobierno Autónomo Regional a partir de la gestión 2018, deben ajustarse a los lineamientos establecidos en la presente Disposición Normativa Regional y al marco estratégico de planificación del desarrollo, establecido en el PTDI y el Plan Estratégico Institucional del período 2018-2020.
- La Ley 777 del SPIE, dispone que todas las Entidades Territoriales Autónomas deben elaborar sus Planes Estratégicos Institucionales (PEI) que deben contener los objetivos, metas y acciones específicas de gestión pública que contribuyan al logro de los resultados propuestos por el Plan de Desarrollo Económico y Social correspondiente. Por tanto, el Gobierno Autónomo Regional debe elaborar su PEI diferenciando la planificación del Órgano Ejecutivo Regional y la planificación de la Asamblea Regional.

Por tanto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes en vigencia y el Estatuto Autonómico Regional, la Asamblea Regional del Gran Chaco decreta:

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 005/2017

Para la Planificación del Desarrollo Regional como prioridad del Gran Chaco

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto regular la Planificación del Desarrollo Regional, declarándola como prioridad para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 2.- (Marco Normativo de Referencia)

La Planificación del Desarrollo Regional y la Planificación Estratégica Regional tienen como Marco Normativo las siguientes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 del 19 de julio de 2010.
- Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) del 21 de enero de 2016.
- Ley de aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social de Bolivia 2016-2020 No. 786 del 8 de marzo de 2016.
- Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, aprobado mediante Referendo del 20 de noviembre de 2016.
- Ley Transitoria para la Conformación y el Funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco No. 927 del 18 de abril de 2017.

Artículo 3.- (Alcance)

El alcance de la presente Disposición Normativa Regional comprende, en el marco de los objetivos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, lo siguiente:

- La planificación del desarrollo en la Región del Gran Chaco para el largo, mediano y corto plazo, tanto operativa como estratégica;
- La priorización de la planificación como una función central del Gobierno Autónomo Regional;
- La planificación estratégica de los Órganos Ejecutivo y Normativo-administrativo del Gobierno Autónomo Regional;
- La planificación de los Pueblos Indígena Originario Campesinos de la Región del Gran Chaco.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación)

La presente Disposición Normativa Regional tiene aplicación en toda la jurisdicción territorial de la Región del Gran Chaco, compuesta por los Municipios de Yacuiba, Carapari y Villa Montes, y los Territorios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete.

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



Es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Gobierno Autónomo Regional, entidades desconcentradas, empresas regionales y otras instituciones que administren recursos regionales, así como de referencia para los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 5.- (Región del Gran Chaco)

La Región del Gran Chaco es un espacio de planificación y gestión, que tiene por objetivo la armonización de las estrategias y políticas de desarrollo en la unidad territorial compuesta por los municipios Yacuiba, Carapari y Villa Montes, y los territorios indígenas Guaraní, Tapiete y Weenhayek, así como la optimización de la inversión pública en los mismos.

Artículo 6.- (Principios rectores de la planificación)

El proceso de planificación debe observar en todas sus etapas los siguientes principios:

- Los principios ético morales inscritos en la CPE y el Estatuto Autonómico Regional.
- Los principios y lineamientos de la planificación regional contenidos en el Art. 74 del Estatuto Autonómico Regional.
- La participación y control social como condición sine qua non.
- El respeto de los derechos y la cultura de los pueblos indígena originario campesinos del Gran Chaco, Guaraní, Weenhayek y Tapiete.
- La equidad social, de género, generaciones y territorial al interior de la Región.
- La armonía entre el desarrollo y la conservación del ambiente natural.

Artículo 7.- (Lineamientos Estratégicos)

La Planificación del Desarrollo Regional debe estar enmarcada en los siguientes lineamientos estratégicos:

- La equidad social y la mejor calidad de vida de la población, orientados al paradigma del "Vivir Bien" como fin último del desarrollo.
- La diversificación y fortalecimiento productivo considerando las potencialidades naturales de la Región y promoviendo la industrialización con tecnologías limpias.
- El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en especial de los recursos hídricos y el equilibrio sustentable de los ecosistemas.
- La valoración de la diversidad cultural y natural de la Región como un potencial para el desarrollo.
- El desarrollo humano como eje principal de las políticas públicas regionales.

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
NEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



CAPÍTULO III

LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL

Artículo 8.- (Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Región del Gran Chaco)

La Planificación del Desarrollo Regional a mediano plazo articulada al ordenamiento territorial, debe estar contenida en el Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Región del Gran Chaco, que será elaborado por el Órgano Ejecutivo Regional de acuerdo a las directrices metodológicas del Ministerio de Planificación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 9.- (Período y Concordancia)

El PTDI Regional debe corresponder al mismo período considerado para el Plan de Desarrollo Económico y Social de Bolivia, debiendo estar en concordancia con sus lineamientos estratégicos y los pilares fundamentales de la Agenda Patriótica para el Vivir Bien 2025, el PTDI del departamento de Tarija, los PTDI Municipales, los Planes de Vida de cada pueblo indígena y los Planes Sectoriales existentes.

Artículo 10.- (Plazo para elaboración y aprobación)

El PTDI Regional debe ser elaborado para cada quinquenio de acuerdo al período constitucional del Gobierno Autónomo Regional. Para ello, el OER debe elaborar la propuesta del PTDI el primer semestre de su primer año de gestión, remitiendo oportunamente para su consideración a la Asamblea Regional según la normativa regional vigente.

CAPITULO IV

LA PLANIFICACION TERRITORIAL COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
ORIGINARIO CAMPESINOS DE LA REGION

Artículo 11.- (Planes de Vida de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos)

El Órgano Ejecutivo Regional elaborará, de manera consensuada con cada uno de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos: Guarani, Tapiete y Weenhayek, los planes de vida de cada uno de los mismos, en estricta coordinación con sus autoridades y entidades matrices: Asamblea del Pueblo Guarani (APG), Asamblea del Pueblo Indígena Tapiete (APIT) y Organización de las Capitanías Weenhayek de Tarija (ORCAWETA).

Artículo 12.- (Integralidad de los Planes de Vida Indígena con el PTDI)

Los Planes de Vida de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos Guarani, Tapiete y Weenhayek, deben ser parte inseparable del PTDI respetando las cosmovisiones culturales de los mismos, así como las decisiones que de manera participativa se hayan concertado en cada uno de sus territorios constituidos o por constituirse.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – "GRA. CHACO"
ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

CAPITULO V

LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

Artículo 13.- (Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco)
La Planificación Estratégica Institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco determina las acciones que serán realizadas por el Órgano Ejecutivo Regional y la Asamblea Regional, de acuerdo a sus competencias y atribuciones definidas en el EAR, siguiendo las directrices metodológicas del Ministerio de Planificación, dirigidas a concretar las metas y objetivos del PTDI de la Región del Gran Chaco.

Tanto el OER como la Asamblea Regional deben elaborar sus propuestas de PEI de manera independiente, pero enmarcadas en el PTDI Regional previamente aprobado para el mismo período respectivo.

Artículo 14.- (Período y Concordancia)

El Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe corresponder al mismo período considerado para el Plan de Desarrollo Económico y Social de Bolivia, debiendo estar en concordancia con sus lineamientos estratégicos y los pilares fundamentales de la Agenda Patriótica para el Vivir Bien 2025, el PTDI del departamento de Tarija, los PTDI Municipales, los Planes de Vida de cada pueblo indígena y los Planes Sectoriales existentes.

Artículo 15.- (Plazo para elaboración y aprobación)

El PEI del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe ser elaborado para cada quinquenio de acuerdo al período constitucional correspondiente. El OER debe elaborar la propuesta del PEI el segundo semestre de su primer año de gestión, remitiendo oportunamente para su consideración a la Asamblea Regional según la normativa regional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Debido al proceso de transición que se lleva adelante en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y considerando el avance en el actual período constitucional, coincidente con el período del PDES de Bolivia 2016-2020, se encomienda por esta única vez al OER la elaboración y presentación de Plan Territorial de Desarrollo Integral Regional Transitorio (PTDIRT) para el período 2018-2020, en el marco y el plazo establecido en la disposición transitoria tercera de la Disposición Normativa Regional N°03/2017, debiendo destinar con prioridad todos los recursos y medios necesarios para esta tarea. El PTDIRT del Chaco debe ser elaborado bajo las directrices metodológicas del Ministerio de Planificación y será aprobado por la Asamblea Regional del Gran Chaco mediante una Disposición Normativa Regional específica.

Segunda.- El OER debe elaborar el PTDIRT del Chaco considerando como base principal el Plan de Desarrollo Regional 2013-2017, los PTDI Municipales existentes y los Planes de Desarrollo o de Vida de los Pueblos Indígenas del Chaco, además del marco general de planificación estipulado por la Ley 777.

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"
NEMBOATH GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGUA



Tercera.- El Órgano Ejecutivo Regional en un plazo no mayor a 30 Días hábiles luego de la publicación de la presente Disposición Normativa Regional, debe elaborar un Reglamento de Planificación Regional que debe considerar ineludiblemente los siguientes aspectos:

- Mecanismos y plazos de socialización del proceso de planificación.
- Espacios de concertación de acuerdo a los actores sociales, naciones y pueblos indígena originario campesinos e institucionales que participan en el proceso.
- Presupuesto y cronograma del proceso de planificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se crea la Unidad de Planificación de la Asamblea Regional del Gran Chaco como parte de su Estructura Administrativa, articulada a las otras unidades técnicas y administrativas, como la responsable de llevar adelante la planificación institucional tanto de carácter estratégico como operativo de forma permanente. Esta unidad deberá contar con el personal y los medios técnicos y operativos para su funcionamiento inmediato y de acuerdo a las necesidades institucionales.

Segunda.- Todos los órganos e instancias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco deben priorizar el mandato contenido en la presente Disposición Normativa Regional en función del cumplimiento de los plazos dispuestos.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines constitucionales y estatutarios.

Es dado en la ciudad de Yacuiba, a los 17 días del mes de Noviembre de 2017.

Mario Jonatán Aldana Alba
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO



José Luis Ferreira Corema
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO